

EL C. IGNACIO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIGUERAS, N. L. A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 76 CELEBRADA EL DIA 30 DEL MES DE AGOSTO DEL 2006, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, DEL 160 A 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL PANTEÓN PARA ESTE MUNICIPIO.

REGLAMENTO DEL PANTEÓN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de el Panteón Municipal de Higuera, N. L.

ARTICULO 2.- El Municipio cuenta con la Capilla de Velación que es gratuita.

ARTICULO 3.- La prestación de servicio público del Panteón comprende del servicio del personal de limpieza y puede hacerse por particulares.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. PANTEÓN:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, esqueletos, partes óseas y cenizas.
- II. CEMENTERIO HORIZONTAL:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos o cenizas por el proceso de cremación o partes del esqueleto se depositan bajo tierra;
- III. CEMENTERIO VERTICAL:** Es la edificación construida para el deposito de cadáveres, humanos y/o esqueletos y cenizas.
- IV. CENIZAS:** Restos que quedan después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o parte de él;
- V. TUMBA:** Excavación en el terreno en un Panteón destinado a la inhumación de cadáveres :

VI. GAVETA: El espacio construido dentro de una cripta destinado al depósito de cadáveres;

VII. MONUMENTO FUNERARIO: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

VIII. REINHUMAR: Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;

ARTICULO 5.- Las relaciones jurídicas que se generan con motivo de la adquisición, transmisión de derechos de usos para sepulturas, fosas o edificaciones construidas en el interior de los panteones, quedarán regidas por el presente Reglamento, Disposiciones Administrativas y por el derecho común en lo que no se oponga a los ordenamientos ya citados.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6.- Las autoridades para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Obras Públicas;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Síndico Primero;
- VII. Director de Seguridad Pública Municipal y los Agentes de Policía a su cargo;

ARTÍCULO 9.- Compete al Ayuntamiento:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Informar a quien lo solicite de las medidas preventivas y sus ventajas del cuidado de ambiente y de los ecosistemas

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Promulgar y Publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos de este Reglamento;

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento con las autoridades municipales;
- II. Resolver el recurso de revisión previsto en el presente Reglamento;
- III. Recibir las solicitudes de concesión para el otorgamiento del servicio público de panteones;
- IV. Los demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la legislación aplicable;

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Director de Obras Públicas:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretendan destinar para panteones;
- II. Solicitar a quien corresponda la autorización para el uso de suelo y zonificación;
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para construcción de un panteón de acuerdo a un dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico del Estado;
- IV. La elaboración de planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento;

ARTICULO 13.- Corresponde al Tesorero Municipal la integración del procedimiento económico coactivo para el cobro de las sanciones pecuniarias previstas por el presente Reglamento;

ARTICULO 14.- La Comisión de Panteones es la unidad del Ayuntamiento que se encarga de la vigilancia, aplicación y ejecución de las actividades de los panteones :

- I. Vigilar el fiel cumplimiento de este Reglamento;
- II. Estar enterado de las actuaciones de los Administradores de panteones y subalternos;
- III. Acordar con el Presidente Municipal los casos especiales no previstos en este Reglamento;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los panteones municipales y concesionados;
- V. Ordenar vistas de Inspección;

ARTICULO 15.- El Director de Seguridad Pública Municipal y a los Agentes de Policía a su cargo, corresponde ser auxiliares de las Autoridades antes indicada, a fin de que se

cumplan las determinaciones de aquellas, pronunciadas en observancia o cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de las Autoridades Municipales en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en un panteón sobre .
 - a).- Número de lotes ocupados;
 - b).- Número de lotes disponibles;
 - c).- Reportes de ingresos de los Cementerios Municipales;

CAPITULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTICULO 17.- Para que el Ayuntamiento autorice el establecimiento de panteones dentro del Municipio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización previa de las autoridades necesarias;
- II. Que la Dirección de Obras Públicas Municipal, expida su opinión favorable respecto a la superficie, localización, topografía, permeabilidad del predio y planos correspondientes;
- III. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir las disposiciones de las Autoridades competentes en materia de Salud;
- V. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales;

ARTICULO 18.- Los planos a que se refiere el artículo anterior deberán contener :

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazo de calles y andadores;

- IV. Nomenclatura; y
- V. Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno.

ARTÍCULO 19.- Son requisitos para la operación de los panteones los siguientes:

- I. Cumplir con los Ordenamientos en materia de Salud Pública vigentes;
- II. Entregar los planos a la Dirección de Obras Públicas de : Localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía de terreno, distribución, vías internas, manzanas e inventario de lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos y andadores;
 - b) Separación entre manzana y fosas;
 - c) Franja perimetral libre;
- IV. Cumplir con las especificaciones de espacio de fosa criptas, nichos, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiera de construirse señalando la profundidad máxima que debe excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la regularización sanitaria en la materia en ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser superiores a las siguientes
 - a) Para féretros especiales de adultos serán de 2.50 mts. de larga por 1.10 mts de ancho por 1.50 de profundidad contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 mts. entre cada fosa;
 - b) Las fosas serán de 2.25 mts. de largo por 1.00 mts. de ancho por 1.50 mts. de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 mts. en cada fosa;
 - c) Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.00 mts. de largo por 1.00 mts. de ancho por 1.50 mts. de profundidad;
 - d) Para féretros de niños 0.70 mts. de ancho por 1.30 mts. de profundidad con una separación de 0.50 mts. entre cada fosa.
- V. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable y drenaje, energía eléctrica y alumbrado:
- VI. Pavimentación las vías internas;
- VII. Destinar espacios para áreas verdes, las especies de árboles aceptadas en panteones, serán preferentes de la región cuya raíz no extienda horizontalmente;

- VIII. Contar con una barda perimetral que garantice la seguridad con una altura sugerido de 2.40 mts. :
- IX. Contar con un Administrador que opere el Panteón;

ARTICULO 20.- Los Administradores de los panteones, en la medida de lo posible por aquellos ya existentes, pero obligatoriamente para los panteones de nueva creación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determine las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II. Contar con plano donde se especifique la situación, dimensiones tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos secciones y lotes.
- III. Mantener áreas para :
 - a) vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) franjas de separación entre fosas.
 - d) franja perimetral;
- IV. Instalar, en forma adecuada a los fines del panteón, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como la pavimentación de las vías internas de circulación de panteones.
- V. Instalar servicios sanitarios para el uso de público;
 - a) Contribuir, en los términos de las leyes respectivas, para las Obras de conservación, mejoramiento de las vías públicas de beneficio general, con las que colinde el panteón o en el caso en que este quede dentro del área de influencia o beneficio de cualquier obra pública.
 - b) Transmitir gratuitamente, sin condición, reserva o limitación alguna a favor del municipio el 15% de la superficie total del panteón.
- VI. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas que hubieren de construirse indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción previsto por la ley.

- VII. Exigir que las gavetas que construyan que el escombro que saquen lo tiren inmediatamente y que tengan su pasillo de circulación.
- VIII. Disponer la construcción de bardas circundantes de 2.40 mts. de altura como mínimo.
- IX. Llevar libro de las transmisiones de propiedad o uso que se realice respecto a los lotes del cementerio, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativa a dichos lotes.
- X. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

ARTICULO 21.- En el Municipio, los panteones deberán abrir todos los días del año, con un horario comprendido de las siete horas a las diecisiete horas, horario dentro del cual se podrán realizar las actividades previstas por este Reglamento.

ARTICULO 22.- La Comisión de Panteón llevara un libro de control, así como de las renovaciones de los derechos de uso de fosa en los casos en que proceda.

ARTICULO 23.- Todos los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales requieren de permiso del municipio.

ARTICULO 24.- Las personas que construyan en el interior del panteón municipal están obligados a observar la alineación debida. En caso de incumplimiento se podrá retirar toda construcción irregular, debiéndose fijar previamente durante 15 días un aviso en un lugar visible de la construcción para conocimiento del interesado.

ARTICULO 25.- Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- En los Panteones Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal y de las fosas, gavetas y criptas será obligación de sus propietarios.

ARTICULO 27.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la Autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 28.- Cuando exista ocupación total de las áreas municipales, la Administración elaborará un censo actualizado y ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido dentro de los panteones:

- I. Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijo y realizar cualquier acto de comercialización de productos;
- II. La introducción, de bebidas alcohólicas así como la introducción de animales;
- III. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Ensuciar y/o dañar los panteones;
- V. Extraer objetos del panteón sin permiso de la Autoridad;

ARTICULO 30.- El personal que preste sus servicios en los panteones municipales tendrá las funciones que determine el Administrador.

CAPITULO CUARTO DEL SERVICIO CONCESIONADO DE PANTEONES.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares el servicio público de panteones observando lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, debiendo los concesionarios sujetarse a las disposiciones relativas a este Reglamento, a las que las Leyes Federales y Estatales establezcan y a las contenidas en el contrato-concesión.

ARTICULO 32.- La concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de panteones, se otorgara por el tiempo que el Ayuntamiento en funciones establezca.

ARTICULO 33.- A la solicitud prestada por los interesados ante la Secretaría del Ayuntamiento para obtener la concesión del servicio de panteones, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. El Acta de Nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada para esos efectos conforme a las leyes mexicanas;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que se destinara a la prestación del servicio y el certificado de vigilancia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. El proyecto Arquitectónico y de Construcción que deberá ser aprobado por la Autoridad Municipal competente , así como la memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles;
- IV. Los planos en que hará constar la superficie del terreno distribución de fosas, oficinas sanitarios, depósitos de cadáveres salas de velación y preparación de

cadáveres si se localiza, osario, cremación, zonas verdes, avenidas y calles de acceso en panteones y los servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado;

- V. El estudio socioeconómico y la proposición de la tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestaran;
- VI. El anteproyecto del reglamento interior del panteón;
- VII. Comprobante de pago de los impuestos y derechos que causen los tramites, estudios y dictámenes que se requieran;
- VIII. El anteproyecto del contrato para trasmisión de los derechos de uso público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos de panteón, y de los servicios que se pretendan prestar, y;
- IX. Pagar los derechos que causen por el permiso o concesión solicitando;

ARTICULO 34.- La solicitud, documento, planos y demás constancias serán turnadas a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección de Obras Públicas para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Obras Públicas efectuara los trabajos de verificación de la localización y calidad del terreno a instalaciones que se pretenda destinar para el servicio público de panteones, emitiendo el dictamen correspondiente.

ARTICULO 36.- Con base en los dictámenes de la Secretaria del Ayuntamiento y de la Dirección de Obras Públicas y considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento concederá o negará con las modalidades y condiciones que estime conveniente, la concesión solicitada.

En las bases de la concesión, se determinará el régimen a que deberá estar sometida y fijara las condiciones para garantizar la regularidad y calidad del servicio.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento podrá en todo momento nombrar un interventor a quien la concesionaria deberá proporcionar todo tipo de información par el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 38.- El servicio público concesionado de panteones no podrá estar en funcionamiento antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

ARTICULO 39.- El Concesionario esta obligado a iniciar la prestación del servicio público de panteones dentro del plazo que se le fije el incumplimiento de esta disposición será causa de revocación de la concesión.

ARTICULO 40.- Todo tipo de publicidad destinada a promover, entre el público la contratación de servicio público concesionado de panteones deberá ser aprobado por la Autoridad Municipal, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

ARTICULO 41.- En caso de epidemias o destres la Autoridad Municipal podrá disponer sin costo alguno de las fosas de los panteones concesionados.

ARTÍCULO 42.- Son causas de revocación de la concesión del servicio público de panteones:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Que se preste el Servicio en forma distinta a la establecida;
- III. Por dejar de pagar los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento;

CAPITULO QUINTO DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 43.- El horario para la entrada de visitantes a los Panteones Municipal, será el que establezca la autoridad municipal, dentro del horario establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.

ARTICULO 44.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados del panteón para llamar la atención a las personas que no lo hagan.

ARTICULO 45.- Queda prohibido la entrada a los panteones a las personas que lleven animales o que se presten en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamentos serán sancionadas con:

- I. Multa;
- II. Revocación del derecho de perpetuidad;
- III. Reparación del daño causado al patrimonio Municipal;

ARTICULO 47.- El Orden de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior no es obligatorio, una no excluye a las demás, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

ARTICULO 48.- A los infractores del presente Reglamento se podrán sanciones económicas, consistentes en multa equivalente de entre 50 a 500 veces el importe del salario mínimo general para este Municipio al momento de la infracción tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirven de base para individualizar las sanciones.

ARTICULO 49.- Sin o con motivo de la infracción se causaren daños o perjuicio al Patrimonio Municipal, luego de precisar su importe, se requerirá al infractor para su pago, el cual deberá efectuarse dentro del termino de cinco días hábiles a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, se iniciara el procedimiento económico coactivo para el efecto.

CAPITULO SÉPTIMO

ARTICULO 50.- Podrá interponerse el recurso de revisión contra resoluciones de la Autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no esta debidamente fundadas y motivadas teniendo por objeto este recurso, que se confirmen, modifiquen o revoquen, a solicitud de parte interesada, las resoluciones ya mencionadas.

ARTICULO 51.- El recurso de revisión que interpongan los interesados se presentará ante el Secretario del Ayuntamiento, estos contarán con un plaza de quince días hábiles para la promoción del recurso previsto a partir de la notificación.

Admitida el recurso, se fijará fecha y hora a fin de tenga verificativo una audiencia de prueba y alegatos, en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y se recibirán por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones, no se consideran comprendida en este prohibición de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervivientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Hará prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridades en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado las demás pruebas quedaran a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia de recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este Artículo debiendo en caso fundar razonadamente esta parte de su resolución razonadamente esta parte de su resolución.

ARTICULO 52.- El Recurso mencionado deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o en su caso por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en caso, de quien promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La mención precisa del acto de Autoridad que motivo la interposición de recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, y que tengan relación inmediato y directa con la resolución impugnada, debiendo acompañar las documentales con que se cuenta, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actué en nombre de otro o de personas morales;
- VII. El lugar y fecha de promoción.

ARTICULO 53.- Dentro de un termino no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia y de alegatos, mediante resolución de Autoridad confirmará, modificará revocará el acto recurrido si no lo hiciere en este termino, el recurso se entenderá resulta a favor del quejoso. Contra la resolución que se pronuncie no proceda recurso alguno.

ARTICULO 54.- La admisión del recurso previsto, suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias.

ARTICULO 55.- Las resoluciones del R. Ayuntamiento son irrecurribles.

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTICULO 56.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades

productivas y demás aspectos de la vida comunitaria el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTICULO 57.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ARTICULO TRANSITORIOS

PRIMERO: El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas disposiciones Municipales de Higuera, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento a los 30 Días del Mes de Agosto del Dos Mil Seis.

C. IGNACIO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIGUERAS, N. L

LIC. RAMIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. GUADALUPE A. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL